

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.275

Miércoles 15 de Octubre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2710733

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN

ORDENA INICIAR PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN PARCIAL DEL
LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES PARA PROVEER
CARGOS TITULAR VACANTES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN,
SEGÚN SE INDICA

Núm. 1.024.- Concepción, 3 de septiembre de 2025.

Vistos:

El decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 1, de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; decreto alcaldicio N° 1.162 de 9 de octubre de 2024 que contiene el llamado a concurso público para proveer 71 cargos disponibles de la planta municipal; Ord. N° 1.024 de 20 de noviembre de 2024; oficio ref. N° W55964/2024, oficio N° E573206 de 2 de diciembre de 2024, de la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Biobío; Ord. N° 1.509 de 27 de diciembre de 2024; Ord. N° 144 de 6 de febrero de 2025; oficio N° 45903/2025 de 21 de marzo de 2025 de Contraloría General de la República, Contraloría Regional del Biobío, Unidad Jurídica; Ord. N° 428 de 17 de abril de 2025; Ord. N° 453 de 24 de abril de 2025; oficio N° E146480 de 29 de agosto de 2025 de Contraloría General de la República, División de Gobiernos Regionales y Municipalidades,

Considerando:

1.- Que, por medio de decreto alcaldicio N° 1.162 de 9 de octubre de 2024 la Municipalidad de Concepción realizó llamado a concurso público para proveer 71 plazas vacantes de la planta municipal, correspondiente a 23 concursos públicos, correspondiente a tres cargos de jefatura 8°, identificados con los números 1 a 3; diez concursos para cargos profesionales 9°, identificados con los números 4 al 13 respectivamente; tres concursos para cargos de jefatura 11°, identificados con los números 14 al 16 respectivamente; dos cargos técnicos 13°, identificados con los números 17 y 18; tres cargos técnicos 14°, concurso identificado con el número 19; cuatro cargos administrativos 15°, concurso identificado con el número 20; quince cargos administrativos 16°, concurso identificado con el número 21; quince cargos auxiliares 16°, concurso identificado con el número 22 y quince cargos auxiliares 16°, para choferes, concurso identificado con el número 23.

Que el concurso signado con el número 8° del referido certamen, consistía en el llamado a proveer un cargo titular de la planta profesional, grado 9° de la E.M.S., de este municipio, el que tenía como requisito específico Abogado.

2.- Que, al respecto Sr. Secretario Municipal de este municipio formuló múltiples observaciones a la legalidad del proceso de concurso público para proveer cargos de planta de la Municipalidad de Concepción, cuyo llamado se realizó por medio del referido decreto alcaldicio N° 1.162 de 2024, remitiendo sus observaciones a Contraloría General de la República, por

CVE 2710733

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

medio de oficio ordinario N° 971 de 6 de noviembre de 2024. Que, respecto de su presentación, por medio de oficio N° E573206 de 2 de diciembre de 2024, Contraloría General de la República requirió informe jurídico fundado, el que fue evacuado por medio de Ord. N° 1.509 de 27 de diciembre de 2024, el que fue por complementado por medio de Ord. N° 144 de 6 de febrero de 2025, y por Ord. N° 428 de 17 de abril de este año, en los que, en síntesis, sostuvimos que los vicios alegados por el Sr. Secretario Municipal, y otros que se indican en el referido Ord. N° 1.509/2024 y sus complementos eran de la entidad y gravedad suficiente para invalidar el certamen en cuestión, solicitándole al ente control su pronunciamiento respecto de la pertinencia de iniciar un procedimiento de invalidación.

3.- Que, por medio de oficio N° E146480 de 29 de agosto de 2025, Contraloría General de la República, a propósito de los reclamos formulados por los señores Fernando Nova Gutiérrez, Pablo Ibarra Ibarra, Rodrigo González Venegas, Andrés Vidal Lavín, y las señoras Janette Cid Aedo, Geraldine Fritz Peyrin, Camila Adán Porter, Bárbara Miller Catalán, Julieta Pérez Mardones, y Norma Parra Gutiérrez relativos a la legalidad que habrían afectado al proceso concursal convocado por este municipio, y a los antecedentes presentados por esta casa edilicia, concluye que el llamado a concurso se habría realizado en contravención a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la ley N° 18.883, que dispone en su artículo 15, que el mecanismo de selección de personal para ingresar a la planta municipal es el de concurso público, y que todas las personas que cumplan con los requisitos que dispone la ley, tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

En este orden de ideas, el artículo 16 del mismo cuerpo legal previene que el concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo con las características de los cargos que se van a proveer. Al respecto, el ente control ha sostenido de forma invariable en su jurisprudencia que, que una autoridad edilicia no puede establecer exigencias adicionales a las que expresa y taxativamente contempla la preceptiva legal para proveer los cargos de la planta de personal, por cuanto de hacerlo, infringiría la garantía constitucional del artículo 19, N° 17, de la Constitución Política de la República, al marginar del proceso concursal a quienes no las cumplan.

4.- Que del análisis de los antecedentes realizado por el ente control, se advirtió que el llamado a concurso se hizo exigiendo requisitos específicos para los 10 cargos de la planta profesional grado 9° vacantes, y específicamente al signado con el número 8, exigiendo título profesional de Abogado, aun cuando de acuerdo con el Reglamento N° 4 de 2019 de la Municipalidad de Concepción, que fija la planta de este ente edilicio, los cargos de la planta de profesionales grado 9° no exige requisito específico alguno, lo que en definitiva implica que las bases del certamen impusieron más requisitos de los dispuestos en la ley, afectando la legalidad del mismo.

5.- Que, así las cosas, Contraloría General de la República ordenó disponer el inicio de un procedimiento de invalidación parcial del certamen convocado por el referido decreto alcaldicio N° 1.162 de 2024, por haber sido éste promovido con infracción a la normativa vigente respecto de la provisión y selección de personal de planta de la Municipalidad de Concepción, de acuerdo con los antecedentes indicados precedentemente.

6.- Que, en este sentido, teniendo presente la infracción a la normativa que nos regula, lo ordenado por el ente control y a fin de reestablecer el imperio del derecho, se hace necesario para esta autoridad edilicia disponer un procedimiento de invalidación del llamado a concurso N° 8, contenido en el decreto alcaldicio N° 1.162 de 09 de octubre de 2024, atento a lo dispuesto en el artículo 53° de la ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, el cual dispone que "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnante ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."

7.- Que, en este sentido, la invalidación es definida por la doctrina como "la decisión de contrario imperio adoptada por la Administración del Estado consistente en la pérdida de eficacia

del acto administrativo revisor o impugnatio.¹ Por su parte la jurisprudencia administrativa ha resuelto "Sobre el particular, se debe recordar que el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880 dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. Al efecto, es dable consignar que la jurisprudencia administrativa ha señalado que en presencia de un acto irregular a la autoridad no sólo le asiste la facultad, sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación de sus actos contrarios a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.315, de 2018)."²

8.- Con todo, advirtiendo esta administración la existencia de un vicio de derecho en el certamen en análisis, que cuenta de la infracción principios de objetividad, transparencia e igualdad de los postulantes, la igualdad ante la ley y la libre admisión a todas las funciones y empleos públicos, contemplados en los numerales 2° y 17° del artículo 19° de la Constitución, es menester para esta autoridad disponer el inicio de un procedimiento administrativo de eventual invalidación parcial del certamen convocado por el referido decreto alcaldicio N° 1.162 de 2024, específicamente el signado como N° 8 de dicho acto administrativo.

9.- Que conforme la normativa indicada, y sin perjuicio que, de los antecedentes disponibles, don Carlos Pérez Jara, postulante al referido certamen, habría sido notificado de su selección en el referido concurso N° 8, se hace necesario disponer un periodo de audiencia para él y para todos los postulantes al concurso, a fin de que hagan valer aquellos descargos que estimen convenientes conforme sus intereses, como se dirá en lo resolutivo de este acto administrativo.

10.- Ahora bien, teniendo presente que esta autoridad dispuso por medio de decreto alcaldicio N° 1 de 4 de febrero de 2025 la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas por los hechos descritos por el Director Jurídico de este municipio, los que podrían constituir graves infracciones a los principios de objetividad, transparencia e igualdad de los participantes del concurso público 2024, dispuesto por decreto alcaldicio N° 1.162 de 2024, y que los antecedentes y conclusiones contenidos en el oficio N° E146480/2025 de la Contraloría General de la República, guardan identidad sustancial o íntima conexión con los hechos que dan origen al referido Sumario Administrativo ordenado por decreto alcaldicio N° 101 de 2025, se hace del todo indispensable acumular estos antecedentes al sumario indicado, como se dirá en lo resolutivo de este acto administrativo.

Y en uso de las facultades que me confiere el DFL N° 1, de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 12 y 63.

Decreto:

1.- Iníciase, procedimiento invalidatorio del llamado a Concurso Público N° 8 contenido en el decreto alcaldicio N° 1.162 de 9 de octubre de 2024.

2.- Fíjese, un periodo de audiencia de 5 días hábiles a todos los postulantes de los concursos N° 8, y especialmente don Carlos Pérez Jara, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 53° de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a fin que hagan valer aquellos descargos que estimen convenientes conforme sus intereses, a contar de la fecha de publicación y/o notificación del presente acto administrativo, según corresponda.

3.- Dispóngase que los referidos descargos de los interesados podrán ser recepcionados por oficina de partes de la Municipalidad de Concepción, ubicada en el 3° piso del edificio consistorial del Municipio, ubicado en O'Higgins N° 525, comuna de Concepción, por correo electrónico oficinadepartes@concepcion.cl y en dependencias de la Dirección Jurídica ubicada en el 5° piso del referido edificio municipal, de 8:30 a 17:30 hrs., de lunes a jueves y los viernes de 8:30 a 16:30 hrs.

¹ Carrasco, Andrés. "La invalidación y la revocación de los actos administrativos. Doctrina y Jurisprudencia judicial y administrativa" (2012) en Derecho y Justicia N° 2, pp 69-99.

² Dictamen N° E64071 de 2020.

4.- Publíquese en el Diario Oficial de Chile la presente resolución, a fin de que los interesados puedan hacer valer sus descargos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53° de la ley N° 19.880 en relación con lo dispuesto en el artículo 45° del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior, notifíquese a don Carlos Pérez Jara, por correo electrónico indicado en el anexo 1, Carta de Postulación al Cargo, presentados ante este municipio en sus respectivas postulaciones.

5.- La Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas deberá notificar a los interesados la presente resolución, dejando constancia de las gestiones pertinentes.

6.- Ordénense la acumulación de estos antecedentes al sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 101 de 4 de febrero de 2025, de la Municipalidad de Concepción, a fin de determinar cualquier infracción administrativa en el contexto del llamado a Concursos Públicos N° 8 contenido en el decreto alcaldicio N° 1.162 de 9 de octubre de 2024, además de todo incumplimiento funcionario que aparezca en el transcurso de la citada investigación, en atención a los nuevos antecedentes indicados en este acto administrativo.

7.- Notifíquese la presente acumulación personalmente al Sr. Fiscal del Sumario Administrativo instruido por decreto alcaldicio N° 101 de 4 de febrero de 2025, por medio de Secretaría Municipal.

Anótese, comuníquese, publíquese y en su oportunidad, archívese.- Héctor Muñoz Uribe, Alcalde.- Pablo Ibarra Ibarra, Secretario Municipal.

